

RD-00551-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 06 de marzo de 2025

I. VISTO: El expediente administrativo N° PAS-00000725-2020, que contiene: la Resolución Directoral N° 00554-2023-PRODUCE/DS-PA, Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 00137-2023-PRODUCE/CONAS-UT, el escrito de Registro N° 00010476-2025, INFORME LEGAL-00030-2025-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPE Z de fecha 6 de marzo del 2025, y;

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

- 1. Mediante Resolución Directoral N° 00554-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/03/2023, se sancionó al señor GABRIEL HERNAN ECA IMAN (en adelante, el administrado) con una MULTA de 0.840 UIT y el DECOMISO total del recurso hidrobiológico anchoveta (4 t.) y la REDUCCIÓN de la suma LMCE¹ para la siguiente temporada de pesca, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (en adelante RLGP), al haber extraído recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca, el día 08/07/2020, asimismo, con una MULTA de 0.840 UIT y el DECOMISO del recurso hidrobiológico anchoveta (4 t.) y del arte o aparejo de pesca, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 14) del artículo 134° del RLGP, al haber extraído recursos hidrobiológicos utilizando artes y/o aparejos de pesca no autorizados, el día 08/07/2020.
- 2. Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 00137-2023-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 17/08/2023, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Nº 00554-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/03/2023, en consecuencia, declaró la NULIDAD parcial de citada resolución en extremo referido a la infracción prevista en numeral 14) del artículo 134º del RLGP y ordeno ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador en este extremo referido a dicha conducta, quedando subsistente lo resuelto respecto de la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 134º del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.
- 3. De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 00554-2023-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 30/10/2023, contenida en el Expediente Coactivo N° 722-2023, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

ANALISIS.

_

¹ En el artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 00554-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14-03-2023 se dispuso DECLARAR INAPLICABLE la sanción de decomiso impuestas en los artículos 1º y 3º de la mencionada resolución (DECOMISO DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS, ARTE DE PESCA Y REDUCCIÓN DEL LMCE).



- 4. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE establece que: "El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".
- 5. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)". En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.
- 6. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: "Aplíquese un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)".
- 7. El artículo 1º del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE² establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.
- 8. El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Multas pendientes de pago.
 - b) Multas en plazo de impugnación.
 - c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
 - **d)** Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
- 9. Por otro lado, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única

2



² Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.



RD-00551-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 06 de marzo de 2025

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N $^{\circ}$ 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N $^{\circ}$ 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.

- 10. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, establece que el plazo para acogerse al presente régimen excepcional de reducción de multas es de treinta (30) días calendario contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.
- 11. En ese sentido, respecto a la entrada en vigencia del presente régimen excepcional de reducción de multas, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, establece otorgar un plazo máximo de siete (7) días calendario contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo para hacer las consultas sobre las disposiciones para el acogimiento al beneficio referidas en el artículo 5. Culminado dicho plazo, se presenta la solicitud respectiva para su evaluación a trámite en el plazo establecido.

Fecha publicación de D.S. 020-2024	Consultas sobre la disposición para el acogimiento del D.S. 020-2024 (7 días calendario contados al día siguiente de la publicación)	Plazo para la presentación de solicitud de acogimiento al D.S. 020-2024 (30 días calendario)
31/12/2024	Del 01/01/2025 al 07/01/2025	Del 08/01/2025 al 6/02/2025

- 12. En ese contexto, se debe tener en consideración que el plazo para acogerse al presente régimen excepcional de reducción de multas era de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo de 07 días calendario otorgado para consultas referidas a las disposiciones para el acogimiento al beneficio, de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE; por lo tanto, al haber sido publicado el citado Decreto Supremo el día 31/12/2024 en el Diario Oficial El Peruano, correspondía acatar el plazo de 7 días calendario para las consultas relacionadas a la aplicación del beneficio, el cual transcurrió desde el 01/01/2025 hasta el 07/01/2025, luego de ello, a partir del 08/01/2025 los administrados contaban con un plazo de 30 días calendario para presentar su solicitud de acogimiento al presente régimen excepcional de reducción de multas, el cual culminó el 06/02/2025.
- 13. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentada por el administrado mediante el escrito de Registro Nº 00010476-2025,



de fecha <u>07/02/2025</u>, adjuntando copia del Boucher N° 0734015 (RP:0289213) de fecha <u>07/02/2025</u> por la suma S/ 900.00 (NOVECIENTOS CON 00/100 soles), fue realizada fuera del plazo previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE. En ese sentido, corresponde declarar **INADMISIBLE**³ por extemporánea la solicitud de acogimiento régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, respecto de la Resolución Directoral N° 00554-2023-PRODUCE/DS-PA confirmada en parte por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00137-2023-PRODUCE/CONAS-UT, presentada por el administrado.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, y otras disposiciones.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INADMISIBLE por extemporánea la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, presentada por el señor **GABRIEL HERNAN ECA IMAN** identificado con **DNI Nº 43226607**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral Nº 00554-2023-PRODUCE/DS-PA confirmada en parte por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones Nº 00137-2023-PRODUCE/CONAS-UT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO

Directora de Sanciones - PA

Mla/jah

_

³ Es preciso indicar que en el numeral 1.3 de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE se señala "En el caso se deniegue la solicitud de acogimiento al beneficio, el importe abonado por concepto de cuota inicial se imputa a la deuda del administrado como pago a cuenta."

